



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO; EL CENTRO DE INNOVACIÓN
TECNOLÓGICA DE ARTESANÍAS Y TURISMO AREQUIPA – CITE; AUTORIDAD
AUTÓNOMA DEL COLCA Y ANEXOS - AUTOCOLCA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAYLLOMA**

Conste por el presente documento, el convenio específico de cooperación interinstitucional que celebran de una parte, la **OFICINA REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se le denominará “**INPE**”, con RUC N° 20370188131, domicilio legal en Av. Siglo XX s/n cercado, distrito, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Directora Regional, señora **JENY RAMOS SOSA**, identificada con DNI N° 09735391, designada mediante Resolución Presidencial N° 015-2023-INPE/P de fecha 13 de enero de 2023; el **CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE ARTESANÍAS Y TURISMO DE AREQUIPA**, que en adelante se le denominará “**CITE**”, representado por su DIRECTOR EJECUTIVO, señor **JOSÉ RUBEN FERNANDO VALENCIA JUAREZ**, identificado con DNI N° 72189727, inscrito en Registro de Personas Jurídicas N° 11184921 de la Oficina Registral de Arequipa; la **AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL COLCA Y ANEXOS**, que en adelante se le denominará “**AUTOCOLCA**”, representada por su Gerente, señor **WILDER EDGAR MAMANI LLICA**, identificado con DNI 40293946; y, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA**, que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD** representada por su Alcalde, señor **ALFONSO MAMANI QUISPE**, identificado con DNI 30666567, con domicilio legal en la Plaza de Armas N° 104 del distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA

: ANTECEDENTES

El INPE: El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria.

La Oficina Regional Sur es un órgano desconcentrado del Instituto Nacional Penitenciario, encargado de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos, en los establecimientos transitorios, establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciaria y de ejecución de penas limitativas de derechos del ámbito de su jurisdicción.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



CITE: Es una persona jurídica de derecho privado organizada como una asociación civil sin fines de lucro, promotor de desarrollo y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



AUTOCOLCA. Es una entidad pública que goza de personería jurídica de derecho público interno, creada por Ley N° 24521 de fecha 10 de mayo de 1986 y su reglamento aprobado por D.S. N°004-88-ICTI/TUR, goza de autonomía económica, técnica, administrativa y con recursos propios; teniendo como una de sus funciones, según el literal e) del artículo 4°, el Realizar acciones destinadas a generar actividad turística, dirigida tanto hacia la población de los mercados nacionales e internacionales, así como a una adecuada implementación de servicios, transportes, alojamiento, restaurantes y servicios complementarios.



La MUNICIPALIDAD, Es una institución de Gobierno local que tiene la función de administrar los ingresos económicos y desarrollar labores en beneficio y progreso de la comunidad local. Así mismo es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.



Es el órgano de gobierno promotor de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines conforme a lo dispuesto en la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Perú.

CLAUSULA SEGUNDA

: BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades.
- 2.3. Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Ley N° 27783, Ley de bases de la descentralización.
- 2.5. Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.
- 2.6. Ley N° 24521, que declara de interés nacional y necesidad pública la promoción y explotación de la zona que en adelante constituirá el "CIRCUITO TURÍSTICO CAÑÓN DEL COLCA, SALINAS, AGUADA BLANCA Y VALLE DE LOS VOLCANES, y su modificatorias.
- 2.7. Decreto Supremo N° 003-2021 –JUS aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) del Código de Ejecución Penal.
- 2.8. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- 2.9. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS Reglamento de Organización y funciones del INPE.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



2.10. Decreto Legislativo 1343 Para la Promoción e implementación de Cárcel Productivas.

CLAUSULA TERCERA

: FIN Y OBJETIVO DEL CONVENIO

FIN

: Promover y Fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los objetivos y fines propios de cada institución.

OBJETIVOS : Establecer los mecanismos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles a fin de brindar apoyo logístico, operativo, técnico, entre otros para la implementación de un Centro Cultural.

CLAUSULA CUARTA

: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para promover oportunidades laborales en la población penitenciaria a través de la implementación de un Centro Artesanal – Cultural, donde se promocione la venta de productos elaborados por los internos en los talleres laborales de los establecimientos penitenciarios de la jurisdicción de la Oficina Regional Sur –INPE y artesanos del valle del Colca.

CLAUSULA QUINTA

: COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio específico, las partes asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar.

A CARGO DEL CENTRO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE ARTESANÍAS Y TURISMO DE AREQUIPA, (CITE):

1. Brindar asesorías en la comercialización de productos elaborados en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de Medio Libre de la Oficina Regional Sur – INPE.
2. Articulación Comercial en plataforma comercial virtual QUIRAU.
3. Certificación de internos artesanos, coadyuvando en la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades del CITE, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
4. Registrar a internos en registro nacional de artesanos.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



5. Dotar de logística necesaria para el desarrollo de ferias.
6. Brindar en afectación en uso los siguientes bienes muebles:
 - Estantería con 4 cajones según modelo de 160 *200*50cm.
 - Estantería con 4 cajones según modelo de 160*200*50cm.
 - Mueble de atención según modelo de 110*75*35cm.
 - Mostrador cajero de madera
 - Exhibidor de melamina con vidrio de 219*75*35*cm.
 - Exhibidor de melamina con vidrio de 219*75*35cm.
 - Exhibidor de melamina de 3 cuerpos.
 - Dos (02) vitrinas de 200*200cm.
7. Brindar espacios de exhibición y venta en las ferias desarrolladas por el CITE Arequipa a nivel regional.
8. De contar con pedidos, involucrar a la población intramuros bajo la supervisión de CITE Arequipa en las instalaciones de los establecimientos penitenciarios.
9. Brindar capacitación Joyería
10. Conservar y mantener las instalaciones de propiedad del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, organismo público descentralizado perteneciente al sector del Ministerio de Justicia.
11. Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.
12. Se compromete a remitir a la Oficina Regional Sur - INPE, su vigencia de poderes actualizado para mantener la vigencia del presente convenio.

A CARGO DE LA OFICINA REGIONAL SUR - INPE:

1. Brindar las facilidades a las autoridades y personal de la MUNICIPALIDAD, CITE y AUTOCOLCA, para el ingreso a los establecimientos penitenciarios y establecimientos de Medio Libre, así como otorgar las adecuadas condiciones de seguridad e infraestructura para el cumplimiento de las actividades que se realice dentro del marco del presente convenio.
2. Proporcionar sin costo alguno para las partes espacios y ambientes en el inmueble urbano de su propiedad, ubicado en la calle Miguel Grau S/N, Manzana "S" Lote 3 del Sector Ccpa del Centro Poblado de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, de un área superficial de (656.00m²), con los siguientes linderos: Norte, con la calle Grau con 17.50ml. Por la derecha entrando Oeste: Línea quebrada que avanza 23.00 ml. Por la izquierda o este: Una línea quebrada que avanza 4.10 ml; voltea afuera con 5.50 ml. Y sigue al fondo con 26.50 ml. colindando con el local de la Sub- Prefectura, de propiedad del estado y por el fondo: propiedad de la iglesia con 17.40 ml, para la promoción - venta de productos elaborados por los internos de



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



los establecimientos penitenciarios de la Oficina Regional Sur Arequipa y elaborados por los artesanos del Valle del Colca.

3. Proporcionar sin costo alguno para las partes espacios y ambientes para la promoción - venta de productos elaborados por los artesanos de la Provincia de Caylloma.
4. Asistir a las actividades de promoción programadas y no programadas por la MUNICIPALIDAD, CITE, AUTOCOLCA, así mismo brindar las facilidades para la ejecución y cumplimiento del presente convenio.
5. Ejecutar el convenio según las especificaciones brindadas y término establecido por las instituciones comprometidas en el presente convenio.
6. Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

A CARGO DE AUTOCOLCA:

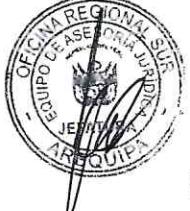
1. Integrar en el circuito turístico del Valle del Colca la visita al Centro Artesanal - Cultural desarrollado en las instalaciones del INPE en Chivay.
2. Promocionar, el Centro Artesanal - Cultural desarrollado en las instalaciones del INPE en Chivay.
3. Ambientar con banner de acuerdo al diseño proporcionado por el INPE - Cárcel Productivas.
4. Aportará recursos económicos para el financiamiento de las actividades consignados en los componentes actividades turísticos del ámbito de su jurisdicción y conforme, y de acuerdo a sus competencias, establecidas en su Ley de Creación y Reglamento.
5. Designar personal de atención al público / turista para la venta de los productos proporcionados por la ORS y los artesanos de la provincia de Caylloma, con la correspondiente remuneración.
6. Coordinación de actividades culturales en las instalaciones de la ORS.
7. Conservar y mantener las instalaciones de propiedad del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, organismo público descentralizado perteneciente al sector del Ministerio de Justicia.
8. Otros que coadyuven al logro del presente convenio previo acuerdo de las partes.

A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

1. Fomentar la participación de la población penitenciaria que labora en los talleres de trabajo de los establecimientos penitenciarios y establecimiento de Medio Libre de la Oficina Regional Sur - INPE, en actividades de promoción – venta de productos.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



2. Implementar y acondicionar los ambientes propiedad del INPE, que se encuentran ubicado en la calle Miguel Grau S/N distrito de Chivay, para la promoción – venta de productos elaborados por la población intramuros y para las actividades que se puedan programar o surjan en la gestión. Designará a la Gerencia de Servicios Sociales y Comunales como coordinador, quien supervisará la ejecución del convenio.
3. Apoyo económico y/o financiamiento en la impresión de catálogos, dado que es un medio sostenible de publicidad para el centro artesanal de la provincia de Caylloma.
4. Acreditar debidamente a su personal que ingrese a los establecimientos penitenciarios y establecimiento de Medio Libre para desempeñar las labores que señala el presente convenio debiendo cumplir las normas penitenciarias vigentes, así como las normas de seguridad y de tratamiento del INPE - ORSA.
5. Brindar seguridad las 24 horas del día al local de propiedad de la Oficina Regional Sur - INPE.
6. La Gerencia de Servicios Sociales y Comunales realizará la promoción de productos elaborados para los internos de los establecimientos penitenciarios de la Oficina Regional Sur - INPE.
7. Proporcionar sin costo alguno para el INPE, espacios o ambientes en actividades programadas y no programadas para la promoción – venta de productos elaborados por los internos de los establecimientos penitenciarios de la Oficina Regional Sur - INPE, incluyendo dentro de las ferias autorizados a terceros un stand o espacio para la institución.
8. Coordinar con los artesanos la metodología para utilizar los espacios y ambientes de la ORS para el uso y promoción - venta de productos elaborados por los artesanos de la Provincia de Caylloma.
9. Conservar y mantener las instalaciones de propiedad del Instituto Nacional Penitenciario – INPE.
10. Otros que coadyuven al logro del presente convenio previo acuerdo de las partes.

CLAUSULA SEXTA

: DE LOS COORDINADORES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio, así como agilizar la ejecución de los proyectos, los titulares de ambas entidades podrán designar coordinadores por escrito quienes realizarán las acciones y gestiones necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente convenio.

- **INPE** : El Director de la Oficina Regional Sur
- **MUNICIPALIDAD** : Alcalde o su representante.
- **CITE** : Director Ejecutivo o su representante



■ **AUTOCOLCA** : Gerente o su representante

En caso que **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días hábiles.



CLAUSULA SÉPTIMA

: **PLAZO DE VIGENCIA**

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la adenda pertinente.

CLAUSULA OCTAVA

; **FINANCIAMIENTO.**

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación Interinstitucional, lo establecido en el presente documento no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.

Cada parte asumirá los costos que le correspondan como consecuencia de la ejecución de las actividades que se desarrollen en el marco de los compromisos establecidos en la cláusula quinta, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, normativa y capacidad operativa.

CLAUSULA NOVENA

: **RELACIÓN LABORAL**

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra.

Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLAUSULA DECIMA

: **USO DE EMBLEMAS**

Está autorizado el uso de los emblemas institucionales en todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por todas las instituciones comprometidas en el convenio.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA

: **CONFIDENCIALIDAD**



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio.



LAS PARTES se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA : ANTICORRUPCIÓN



LAS PARTES se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes, funcionarios y servidores. LAS PARTES aceptan expresamente que, infringir esta cláusula implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.



LAS PARTES declaran y garantizan no haber directa o indirectamente, a través de sus representantes, funcionarios y servidores, ofrecido negociado o efectuado cualquier pago o en general cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.



Adicionalmente, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o de corrupción, que se tenga conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda, los mismos que pasarán a formar parte del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación de las entidades comprometidas.



INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO



En caso de separación, cualquiera de **LAS PARTES** deberá cursar comunicación previa a la otra parte con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días calendarios, luego de lo cual, la libre separación surtirá sus efectos. De operar la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA

: DERECHOS DE PROPIEDAD

LAS PARTES se comprometen a respetar el carácter inalienable de los derechos de propiedad, del inmueble urbano ubicado en la calle Miguel Grau S/N, Manzana "S" Lote 3 del Sector Ccpa del Centro Poblado de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa propiedad del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, organismo público descentralizado perteneciente al sector del Ministerio de Justicia.



CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA

: DE LAS MEJORAS

LAS PARTES convienen que, cualquier modificación, mejora total o parcial, dentro o fuera de las instalaciones del inmueble urbano, ubicado en la calle Miguel Grau S/N Manzana "S" Lote 3 del Sector Ccpa del Centro Poblado de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, propiedad del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, organismo público descentralizado perteneciente al sector del Ministerio de Justicia, en base al artículo 916º del Código Civil, será a favor de la ORS – INPE sin retribución alguna.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA

: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de los compromisos de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará por escrito a la parte que incumpla con sus compromisos, el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido el compromiso requerido, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- Por mutuo acuerdo, que debe constar por escrito.
- Decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello muna comunicación para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su



culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que competa a ellas, para lo cual se deberá suscribir un acta de entendimiento.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la interpretación, la aplicación o el cumplimiento de los términos de este Convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Arequipa, a los ...25... días del mes de ...mayo..... del 2023.

JENY RAMOS SOSA
Directora Oficina Regional Sur
INPE

ALFONSO MAMANI QUISPE
Alcalde
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CAYLLOMA

JOSE RUBEN FERNANDO
VALENCIA JUAREZ
Director EJECUTIVO
CITE AREQUIPA

WILDER EDGAR MAMANILLICA
Gerente
AUTOCOLCA